



Universidad Nacional de La Pampa  
Facultad de Ingeniería  
Calle 9 esq. 110 - General Pico

## RESOLUCIÓN Nº 101/04

GENERAL PICO, 16 de setiembre de 2004

VISTO:

Las Resoluciones Nº 52/98 y 63/98 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, que establece un marco de promoción y aprobación de las asignaturas, para las carreras de Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Electromecánica con orientación en Automatización Industrial y Analista Programador, y

CONSIDERANDO:

Que de los datos extraídos del proceso de acreditación surge que un número elevado de estudiantes va demorando su paso por la carrera, debido a la exigencia del actual sistema de aprobación, aumentando los índices de cronicidad y deserción.

Que las experiencias acumuladas y las consultas realizadas, demuestran la necesidad de adecuar este marco y reglamentar su aplicación, de acuerdo a las exigencias académicas actuales de las carreras.

Que es necesario formalizar y unificar criterios por parte de los docentes, como así también la implementación de nuevas figuras referentes a este marco.

Que dentro de estas figuras aparece el concepto de **Regularización**, condición que debe alcanzar el estudiante para asegurar que ha adquirido los principales conceptos de la asignatura, de manera que le permita la comprensión de los temas que se abordarán en las correlativas correspondientes.

Que, esto le brindará más posibilidades de avanzar en el Plan de Estudio de la carrera, disminuyendo el período de permanencia en el sistema.

Que el Consejo Directivo en su reunión del día 16.09.04 aprobó por unanimidad el despacho presentado por las Comisiones de Legislación y Reglamento y de Enseñanza.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

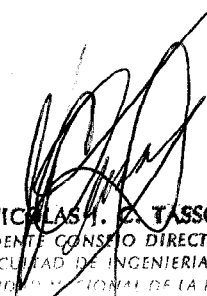
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adoptar como normas relacionadas con el régimen de Administración Académica de las carreras que se dictan en la Facultad de Ingeniería, a partir del ciclo lectivo 2005, las que figuran en el **Anexo I** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar a partir del ciclo lectivo 2005, las Resoluciones Nº 52/98 y Nº 63/98 del Consejo Directivo, que establecen un marco de promoción y aprobación de las asignaturas que se dictan en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

le

  
Ing. NICOLÁS P. TASSONE  
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE INGENIERIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa  
Facultad de Ingeniería  
Calle 9 esq. 110 - General Pico

Resol. N° 101/04

## ANEXO I

### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°:** Anualmente el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa, a propuesta de la Secretaría Académica, establecerá el Calendario Académico de acuerdo al marco fijado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, determinando en él dos (2) períodos llamados "cuatrimestres" para el dictado de las asignaturas y dos (2) períodos para la implementación de los **EXÁMENES FINALES**, uno (1) durante el mes de Julio y otro en los meses de Diciembre - Febrero.

**ARTÍCULO 2°:** Cada cuatrimestre tendrá la misma duración en semanas (a excepción del primer cuatrimestre del primer año de las carreras). Secretaría Académica controlará el efectivo cumplimiento por parte de los docentes, de las fechas de inicio y finalización de los mismos, como así también las fechas de los períodos de exámenes.

**ARTÍCULO 3°:** Durante los períodos destinados al dictado de asignaturas no se podrán establecer fechas para la implementación de **EXÁMENES FINALES**.

**ARTÍCULO 4°:** Las asignaturas serán aprobadas de la siguiente manera:

- Sin Examen Final (por promoción).
- Con Examen Final.

**ARTÍCULO 5°:** Al final del cuatrimestre el estudiante habrá promocionado la asignatura, regularizado, no regularizado o revestirá la condición de ausente.

**ARTÍCULO 6°:** El cursado y aprobación de las asignaturas dictadas en otra institución, con convenios específicos, se regirá por los reglamentos propios de las mismas, para las cuales no tendrá validez el presente régimen.

**ARTÍCULO 7°:** Al comienzo del cuatrimestre el docente a cargo de la asignatura informará a los estudiantes sobre los requisitos de promoción, regularización y de la condición de ausente, los cuales deben coincidir con los detallados en la planificación correspondiente (tal como lo expresa la Resolución N° 108/03 del Consejo Directivo).

### DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 8°:** Para poder inscribirse a cursar una asignatura del Plan de Estudio de la carrera, es necesario haber **Aprobado o Regularizado** todas las asignaturas correlativas que establece el respectivo Plan de Estudio.

### DE LA REGULARIZACIÓN

**ARTÍCULO 9°:** Los requisitos fijados para la **Regularización** deben asegurar que el estudiante ha adquirido los principales conceptos de la asignatura, de manera que le permita la comprensión de los temas que se abordarán en las correlativas correspondientes. De acuerdo a las características de la asignatura, el docente podrá incluir como requisito de regularización, la aprobación de exámenes y/o actividades complementarias tales como: trabajos

ra firmado con los resultados de las evaluaciones, en las que para constar para cada estudiante su condición de :

- a) Promocionó (con la nota correspondiente).
- b) Regularizó.
- c) No Regularizó.
- d) Ausente.

**ARTÍCULO 16°:** Finalizado el período de dictado de la asignatura, el estudiante que no haya promocionado la misma podrá presentarse a cuatro (4) exámenes finales, dos (2) en el período inmediato y dos (2) en el siguiente al cursado de la materia (de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1°). Estos exámenes podrán ser diferenciados de acuerdo a la condición de regularidad. Quedan **excluidos** de esta posibilidad aquellos que revistan la condición de **Ausente**.



